

Congreso del Estado de Baja California
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/0164/2022.
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California 18 de mayo de 2022
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

C. Julia Andrea González Quiroz
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
PRESENTE.-



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se deroga la el artículo 113 bis y se reforma el artículo 114 bis, del Código Penal para el Estado de Baja California, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos de imprescriptibilidad de la acción penal de los delitos de Femicidio, homicidio, violación, violación equiparada, violación impropia, sub tipo de abuso sexual de menores de catorce años, tráfico de menores, corrupción de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, pornografía y turismo sexual de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo y lenocinio,**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE



Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y
Bienestar Social

Anexos: original de la iniciativa presentada.

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Minutario.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



EVELYN SÁNCHEZ

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI

Julia Andrea González Quiroz
Presidenta de la mesa directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 10, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se deroga la el artículo 113 bis y se reforma el artículo 114 bis, del Código Penal para el Estado de Baja California, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos de imprescriptibilidad de la acción penal de los delitos de Femicidio, homicidio, violación, violación equiparada, violación impropia, sub tipo de abuso sexual de menores de catorce años, tráfico de menores, corrupción de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, pornografía y turismo sexual de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo y lenocinio**, misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El jurisconsulto romano Ulpiano, definió a la justicia como *"la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho, es decir, lo suyo"*.¹

En este orden de ideas, la extinción penal, puede hacer referencia tanto a la acción, como a la pena, por tanto, podemos definir a la prescripción de la acción penal, como un modo de extinguir la responsabilidad penal, por el simple transcurso del tiempo, en consecuencia, podemos entender que al ejercitar la acción penal de algún echo sucedido, se está haciendo valer el derecho al denominado, sujeto pasivo dentro del derecho penal.²

¹ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/justicia/justicia.htm>

² Diccionario jurídico mexicano; instituto de investigaciones jurídicas; Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



EVELYN SÁNCHEZ

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI

Por otra parte, podemos definir a la violencia sexual contra menores como la incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial, utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial, utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado, siendo estos algunos de los delitos cometidos contra menores.³

Tan solo en el año 2021, 7,676 personas de 0 a 17 años, fueron atendidas en hospitales de México, por violencia sexual, 92.9% de los casos reportados correspondía a mujeres.⁴

Dentro del portal ALUMBRA una luz contra la violencia infantil, se describe una gráfica de los delitos de abuso sexual por cada 100 mil habitantes a nivel Estatal en el año 2020, donde nuestro Estado se encontraba en el segundo lugar con un 34.88 víctimas de delitos sexuales, tan solo por debajo de Colima.

En el mismo orden de ideas, por cada 100 mil menores de edad, a nivel estatal en el mismo año 2020, Baja California se ubicó en el séptimo lugar con menores víctimas de homicidio, con 8.41 víctimas en promedio por lo que hace al 2020.

En el caso de corrupción de menores se registraron en el año 2020, un total de 1,689 víctimas menores de edad, de las cuales el 75% eran niñas, encontrándose nuestro Estado en el primer lugar con 19.9 menores afectados y por lo que hace al delito de trata de personas, un total de 264 víctimas, ubicándose Baja California en segundo lugar.⁵

Ante esta situación que se ha presentado en nuestro Estado en los últimos años, es que se busca implementar figuras, que ayuden a que las medidas privativas de la libertad sean más efectivas, sobre todo a aquellos delitos que atentan contra los menores de edad, y contra el bien jurídico tutelado más importante que es la vida, siendo una de estas figuras, el de la imprescriptibilidad, mismo que ya está estipulado en el código penal federal en su artículo 205 Bis, el cual establece que las sanciones señaladas en los artículos 200, 2001 y 204, serán imprescriptibles.⁶

De igual forma algunas legislaciones locales, establecen dentro de sus lineamientos aquellos delitos que serán imprescriptibles, estableciéndose en el Código Penal de

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/F_Violencia_Sexual_NNA.pdf

⁴ <https://derechosinfancia.org.mx/v1/redim-delitos-sexuales-en-contra-de-las-infancias-jamas-deben-prescribir/>

⁵ <https://alumbra.mx.org/aumentaron-87-los-delitos-de-abuso-sexual-en-los-ultimos-5-anos-ninos-ninas-y-adolescentes-sufren-multiples-formas-de-violencia-sexual-alumbra/>

⁶ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

San Luis Potosí en su artículo 110, en el Código Penal para el Estado de Oaxaca en su artículo 122 Bis, en el Código Penal del Estado de Sonora en su artículo 100, de igual forma en el Código Penal para el Estado de Quintana Roo en su artículo 78 Bis y en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala en su artículo 113.

Ante los hechos expuestos con anterioridad, es que se ha tratado de imponer sanciones privativas de la libertad más estrictas, sobre todo a aquellos delitos que son cometidos contra menores de edad.

Es por tanto la importancia de la presente reforma al Código Penal del Estado de Baja California, para que, determinados delitos sean considerados imprescriptibles sobre todo cuando se cometan contra menores de edad.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma, veamos:

<p>Código Penal para el Estado de Baja California</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Código Penal para el Estado de Baja California</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>
<p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 113 BIS.- Los plazos para la prescripción de la acción penal en el caso de los delitos previstos por los artículos 176, 177, 178, 180, 180 BIS, 238, 261, 262 y 264 de este Código, empezarán a computarse a partir de que la víctima cumpla 18 años de edad.</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 114 BIS.- En los delitos de homicidio, violación, violación equiparada, violación impropia, sub tipo de abuso sexual de menores de catorce años, tráfico de menores, corrupción de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, pornografía y turismo sexual de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o</p>	<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">DEROGADO</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 114 BIS.- En los delitos de feminicidio, homicidio, violación, violación equiparada, violación impropia, abuso sexual, sub tipo de abuso sexual de menores de catorce años, tráfico de menores, corrupción de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, pornografía y turismo sexual de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para</p>



<p>persona que no tiene capacidad para resistirlo, lenocinio, que refiere este Código, el plazo de la prescripción de la acción penal será el equivalente a la pena máxima señalada para el delito de que se trate.</p>	<p>comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo y lenocinio el plazo de la prescripción de la acción penal será imprescriptible, cuando se cometa en contra algún menor de edad o se encuentre dentro de la tipificación de alguno de los delitos señalados con anterioridad.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se deroga la el artículo 113 bis y se reforma el artículo 114 bis, del Código Penal para el Estado de Baja California, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos de imprescriptibilidad de la acción penal de los delitos de Femicidio, homicidio, violación, violación equiparada, violación impropia, sub tipo de abuso sexual de menores de catorce años, tráfico de menores, corrupción de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, pornografía y turismo sexual de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo y lenocinio, veamos:

DECRETO

PRIMERO. - Se deroga la el artículo 113 bis y se reforma el artículo 114 bis, del Código Penal para el Estado de Baja California.

[...]

ARTÍCULO 113 BIS. -

DEROGADO

[...]

ARTÍCULO 114 BIS.- En los delitos de feminicidio, homicidio, violación, violación equiparada, violación impropia, abuso sexual, sub tipo de abuso sexual de menores de catorce años, tráfico de menores, corrupción de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, pornografía y turismo sexual de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo y lenocinio el plazo de la prescripción de la acción penal será imprescriptible, cuando se cometa en contra algún menor de edad o se encuentre dentro de la tipificación de alguno de los delitos señalados con anterioridad.

[...]

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la reforma a la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "*Lic. Benito Juárez García*" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Diputada Evelyn Sánchez Sánchez